

MEMORÁNDUM: N° 1152 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, correspondiente al 1er. Cuatrimestre de 2018.

MAT. : Informa resultado final evaluación.

SANTIAGO,

04 OCT 2018

DE: SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : SRA. MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Informe N° 2 de la evaluación final, correspondiente al concurso público del 1er. Cuatrimestre de 2018, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las localidades incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

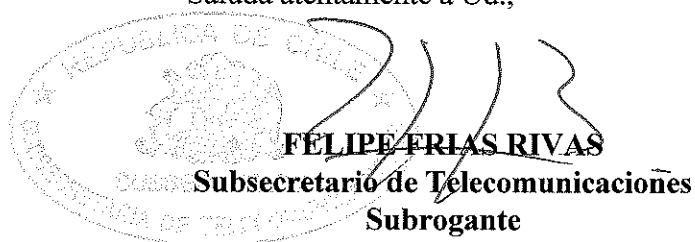
En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, localidades sin postulantes y aquellas observadas.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por localidad y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En el punto 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado final del concurso.

En el punto 10, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 9.

Saluda atentamente a Ud.,


FELIPE FRIAS RIVAS
Subsecretario de Telecomunicaciones
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones (S)
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

SANTIAGO,

INFORME N° 2

04 OCT 2018

EVALUACIÓN 1^{er} CUATRIMESTRE 2018 EN AMPLITUD MODULADA

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación final de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2018, con pronunciamiento según inciso 3° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.01.2018 se publicó en el Diario Oficial N° 41.957, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada, efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2018, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las localidades, desglosadas por región, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Amplitud Modulada
15	Arica(*), Putre(*)
1	Pozo Almonte(*)
2	Antofagasta(*), Calama(*), María Elena(*), Pedro de Valdivia(*)
3	Copiapó(*)
7	Cauquenes(*), Linares(*), Linares, San Javier(*)
8	Tomé(*)
9	Lautaro(*)
14	Valdivia(*)
12	Punta Arenas(*)

Notas:

(*): Llamados a concurso según lo dispuesto en el artículo transitorio de la Ley N° 21.035 de 2017.

2. Por Resolución Exenta N° 257, de 07.02.2018, publicada en el Diario Oficial N° 41.984, de 15.02.2018, rectificada por la Resolución Exenta N° 369, de 15.02.2018, publicada en el Diario Oficial N° 41.990 de 22.02.2018, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencia para la localidad de Linares, Región del Maule.

3. Por Resolución Exenta N° 404, de 20.02.2018, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 11.04.2018 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Amplitud Modulada para las siguientes localidades:

Región	Localidades
15	Arica (980 kHz) y (1.260 kHz)
1	Pozo Almonte (890 kHz)
2	Antofagasta (930 kHz), Calama (970 kHz), María Elena (1.290 kHz) y Pedro de Valdivia (820 kHz)
3	Copiapó (940 kHz)
7	Cauquenes (1420 kHz)
9	Lautaro (1520 kHz)
12	Punta Arenas (890 kHz)
14	Valdivia (1480 kHz) y (540 kHz)

5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 664 de 04.04.2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura, estableciendo su procedimiento de actuación, en revisión posterior realizada por dicha Comisión de conformidad a lo previsto en el inciso tercero del artículo 12° de las Bases Generales, acto en el cual no se efectuaron observaciones ni irregularidades a las solicitudes de concesión de Amplitud Modulada.
6. El Concurso Público correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2018, en Amplitud Modulada, quedó establecido por las siguientes localidades y solicitudes:

Región	Localidad	Cantidad de Solicitudes
15	Putre	1
7	Linares	1
7	San Javier	1
8	Tomé	2
Total		5

7. Sobre la evaluación:

7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K _T	Proyecto Técnico
K _E	Requisitos Especiales
K _Z	Cálculos Zona de Servicio
K _X	Zona de Servicio Máxima

Puntaje por factor, excepto K_X	
2	Información solicitada, ordenada y correcta.
1	Información solicitada, pero existe falta de orden o consistencia.
0	Faltan antecedentes, cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor K_X , el puntaje será cero (0) si se sobrepasa la zona de servicio máxima. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

Donde:

$$P_T = [32 + 14 * K_Z + 16K * T + 4 * K_E] * K_X * K_C * K_P$$

$$K_C = \left[\frac{\text{Zona de Servicio } Km^2}{\text{Zona de Servicio Máxima } Km^2} \right]^{\frac{1}{3}}$$

Zona de Servicio: Calculada de acuerdo a las distancias por radial entregadas en el Anexo N° 2 del Proyecto Técnico, las que deberán corresponder a las trazadas en la carta topográfica escala 1:250.000, en conformidad con lo establecido en el artículo 3 de las Bases Técnicas, o la indicada en el anexo 10 de las Bases Técnicas para quienes postulan con los parámetros de la actual concesión.

Zona de Servicio Máxima: Calculada en conformidad con la definición establecida en el artículo 15° de las Bases Generales.

$$K_P = \left[\frac{(300 - d_p)}{240} \right]^{\frac{1}{8}} ; d_p: \text{Plazo de inicio de servicio (Artículo 6 de las BT)}.$$

Para valores de $d_p \leq 60$ el factor K_P será igual a uno (1).

El factor K_P será igual a uno (1) para valores de $d_p \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen, en este último caso, alguna de las especificaciones del proyecto técnico que sustentó la concesión originaria, su(s) renovación(es) y/o modificaciones vigentes, recogidas en el anexo N°10 de las Bases Técnicas.

7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

7.2.2 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de factibilidad de frecuencia es el KX por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

7.2.3 El factor que permite evaluar la equidad de la presentación en función de las otras presentaciones es el KC, por lo que la zona de servicio debe ser observada cuando el cálculo es incorrecto respecto del cálculo Subtel, y se produzca además un efecto perjudicial sobre los otros postulantes, en el sentido de que se obtiene ventaja con el error dejando fuera de concurso a algún postulante.

7.2.4 En caso de que la postulación sea única para la localidad, se aplica solo el criterio del número 6.2.2 anterior.

7.3 En conformidad con el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13° A de la Ley.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos y Antecedentes que Desvirtúan Reparos, cuando corresponda, de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular, en la primera instancia de evaluación; la 6ª columna indica las observaciones de la participante al reparo; la 7ª columna indica la justificación para aceptar o rechazar la observación al reparo hecha

por la participante, o que la participante no observa; y la 8ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor considerando lo resuelto con la observación. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado final de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de la participante; la 2ª columna identifica a la participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª y 7ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación y posterior revisión de las observaciones por reparos efectuados a la solicitud de la participante; la 8ª columna indica el puntaje final de la solicitud en ambas etapas; y finalmente la columna 9ª señala el estado final (EF) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación (A) : Solicitud con puntaje final distinto de cero y éste es superior en más de cinco puntos a todas las otras solicitudes presentadas para la misma localidad, o es la única solicitud para la localidad respectiva.

Asignación por Derecho Preferente (ADP) : Solicitud que es del actual titular de la concesión, con derecho preferente, y cuyo puntaje es el máximo ponderado en la evaluación o no dista más de cinco puntos de él.

No Cumple (NC) : Solicitud con puntaje final igual a cero.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final por localidad del concurso en cuestión:

9.1. LOCALIDAD : Putre - 1.560 MHz

PARTICIPANTE: ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
44.365 95.065	El valor del factor Kc es de 0,73.						
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3 BT	KT	0	El participante adjunta el certificado solicitado.	Se desvirtúa el reparo ya que el Certificado adjuntado en su respuesta a reparo es correcto tanto en dirección, coordenadas geográficas y altura de antenas.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3		ARTÍC	RESULTADO	
44.366	Sin Reparos.				9 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Putre

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE	0	2	2	2	2	2	1	1	0,73	0,73	1,00	1,00	0	73	ADP

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE**, la concesión ofrecida para la localidad de **Putre**.

OBSERVACIONES:

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE

- Esta participante al haber sido titular de la concesión, conforme al artículo transitorio de la Ley N° 21.035 de 2017, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, tiene derecho preferente en la asignación.

9.2. LOCALIDAD : Linares - 1.160 MHz

PARTICIPANTE: RADIO ANCOA DE LINARES LIMITADA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTUA	RESULTADO	PTJE2
46.360 95062	El valor del factor Kc es de 0,84.						
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3 BT	KT	0	Se adjunta el Certificado General de Aeronáutica Civil.	Se desvirtúa el reparo ya que el Certificado adjuntado en su respuesta a reparo es correcto tanto en dirección, coordenadas geográficas y altura de antenas.	2
	El CD adjunto no contiene toda la información requerida en las Bases Técnicas, falta archivo KMZ con la ubicación del estudio.	3 BT	KT	0	El concursante señala que el CD adjuntado al Proyecto Técnico si incluía el archivo kmz con la ubicación de los estudios.	Se acepta el desvirtúa reparo, aunque el archivo adjuntado no es kmz, éste contiene la información necesaria para verificar su ubicación, siendo, además, postulante único en esta localidad, no afectando el principio de igualdad entre participantes.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	SUBSANA REPAROS S3			ARTÍC	RESULTADO	
46.361	Se debe acompañar copia simple de cédula de identidad vigente y legible de don Sebastián Krebs Zambrano.	Se dan por desvirtuados el reparo legal, el postulante adjunta la información solicitada.			9 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Linares

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	RADIO ANCOA DE LINARES LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,84	0,84	1,00	1,00	0	84	ADP

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **RADIO ANCOA DE LINARES LIMITADA**, la concesión ofrecida para la localidad de **Linares**.

OBSERVACIONES:

RADIO ANCOA DE LINARES LIMITADA

- Esta participante al haber sido titular de la concesión, conforme al artículo transitorio de la Ley N° 21.035 de 2017, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, tiene derecho preferente en la asignación.

- En la Memoria de Cálculo de Pérdidas se señala un valor de 0,05 dB, atribuída a un divisor de potencia no considerado en el proyecto, el cual no se encuentra considerado en el cálculo total de pérdidas

9.3. LOCALIDAD : San Javier - 1.500 MHz

PARTICIPANTE: SOCIEDAD RÍO MAULE COMUNICACIONES LIMITADA

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJEI	DESVRTÚA	RESULTADO	PTJE2	
44.446 96515	El valor del factor Kc es de 0,83.							
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0	El participante adjunta el certificado solicitado.	Se desvirtúa el reparo ya que el Certificado adjuntado en su respuesta a reparo es correcto tanto en dirección, coordenadas geográficas y altura de antenas.	2	
	No se acompaña el catálogo de la antena señalada en la Tabla "Equipamiento de la Radioemisora, Listado de Equipos", del Anexo 2 de las Bases Técnicas (página 3/4). De conformidad al artículo 2 de las Bases Técnicas, se solicita remitir el catálogo o diagrama de la antena con su configuración geométrica y especificaciones correspondientes.	3BT	KT	0	El participante envía la información solicitada.	Se acepta el desvirtúa reparos.	2	
N° INGRESO	REPAROS LEGALES		SUBSANA REPAROS S3				ARTÍC	RESULTADO
44.445	Sin Reparos.						9 BG	Cumple

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: San Javier

N°	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	SOCIEDAD RÍO MAULE COMUNICACIONES LIMITADA	0	2	2	2	2	2	1	1	0,83	0,83	1,00	1,00	0	83	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **SOCIEDAD RÍO MAULE COMUNICACIONES LIMITADA**, la concesión ofrecida para la localidad de **San Javier**.

OBSERVACIONES:

SOCIEDAD RÍO MAULE COMUNICACIONES LIMITADA

- Sin Observaciones.

9.4. LOCALIDAD : Tomé - 1.480 MHz

PARTICIPANTE: MIGUEL ANGEL FERNANDEZ LLANOS E.I.R.L.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTUA	RESULTADO	PTJE2
46.378 96.265	El valor del factor Kc es de 0,7.						
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3 BT	KT	0	Se adjunta el Certificado General de Aeronáutica Civil.	Se desvirtúa el reparo ya que el Certificado adjuntado en su respuesta a reparo es correcto tanto en dirección, coordenadas geográficas y altura de antenas.	2
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	SUBSANA REPAROS S3			ARTÍC	RESULTADO	
46.379	Falta declaración jurada simple que de cuenta o no de la existencia de capitales extranjeros en la concursante.	Se dan por desvirtuados el reparo legal, el postulante adjunta la información solicitada.			9 BG	Cumple	

PARTICIPANTE: HUMBERTO MENA MENDOZA INMOBILIARIA E.I.R.L.

N° INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVRTUA	RESULTADO	PTJE2
46.376	El valor del factor Kc es de 0,72.						
	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea.	3 BT	KT	0	El postulante no presenta observaciones a la formulación de los reparos.	De acuerdo a nuestros registros el oficio ORD N°7427 de 25.05.2018 fue entregado con fecha 19.06.2018, al Sr. Héctor Reyes Muñoz, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 04.07.2018.	0
	No es posible verificar la Memoria de Cálculo de Pérdidas, ya que el valor de pérdida total del cable, no corresponde al calculado con la información del catálogo.	3 BT	KT	0	El postulante no presenta observaciones a la formulación de los reparos.		0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	SUBSANA REPAROS S3			ARTÍC	RESULTADO	
46.377	Falta declaración jurada simple que de cuenta o no de la participación de capitales extranjeros en el concursante.	De acuerdo a nuestros registros el oficio ORD N°7427 de 25.05.2018 fue entregado con fecha 19.06.2018, al Sr. Héctor Reyes Muñoz, por lo que el plazo para desvirtuarlo vencía el día 04.07.2018.			9 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: Tomé

Nº	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª	
1	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ LLANOS E.I.R.L.	0	2	2	2	2	2	1	1	0,70	0,70	1,00	1,00	0	70	A
2	HUMBERTO MENA MENDOZA INMOBILIARIA E.I.R.L.	0	0	2	2	2	2	1	1	0,72	0,72	1,00	1,00	0	0	NC

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde asignar a **MIGUEL ANGEL FERNANDEZ LLANOS E.I.R.L.**, la concesión ofrecida para la localidad de **Tomé**.

OBSERVACIONES:**MIGUEL ANGEL FERNANDEZ LLANOS E.I.R.L.**

- El foliado de las hojas fue realizado con lapiz mina.

HUMBERTO MENA MENDOZA INMOBILIARIA E.I.R.L.

- Esta participante al haber sido titular de la concesión, conforme al artículo transitorio de la Ley N° 21.035 de 2017, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones, tiene derecho preferente en la asignación.

9. Luego de la evaluación de la solicitud, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión:

RESULTADO DEL INFORME N° 2

Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
Putre	de Arica y Parinacota	ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUTRE	44.365	73	ADP	Asignación
Linares	del Maule	RADIO ANCOA DE LINARES LIMITADA	46.360	84	ADP	Asignación
San Javier		SOCIEDAD RÍO MAULE COMUNICACIONES LIMITADA	44.445	83	A	Asignación
Tomé	del Biobío	MIGUEL ANGEL FERNANDEZ LLANOS E.I.R.L.	46.378	70	A	Asignación
		HUMBERTO MENA MENDOZA INMOBILIARIA E.I.R.L.	46.376	0	NC	No Cumple

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer a la Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, 4 resoluciones de asignación de concesiones.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

Por orden de la Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones



ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión
MLF/KCS/FSS/JAA/WMC/RAG/ACO/RDC/rdc.

